



ACTA Nº 6

ACTA DE LA SESIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRIMER EJERCICIO DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A MEDIO/A DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A ADJUNTO/A (1 INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL ADSCRITO A URBANISMO, 1 INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL ADSCRITO A MANTENIMIENTO) POR TURNO LIBRE

ASISTENTES

Presidente	D. Carlos Andrés Guerrero Fernández
Vocal 1	D. Francisco Javier Rodríguez Illán
Vocal 2	Dña. María Raquel Carrasco Diaz
Vocal 3	D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel
Secretaria	Dña. María Jessica López Garrosa

En Alcorcón, siendo las 12:30 horas del día 8 de abril de 2026, en la sala de reuniones de Mantenimiento (C/ Fraguas 6), se reúnen los citados miembros del Tribunal de la convocatoria para resolver las alegaciones realizadas a actas anteriores.

En concreto, la aspirante Eva María Alonso Valiente presenta un primer escrito (nº 17.418) donde realiza una reclamación a las preguntas 31, 32 y 78 del examen tipo test, así como un segundo escrito (nº 17.852) donde solicita revisión de su nota para las preguntas 1, 4, 5 y 6 y la anulación de la pregunta 7, todo ello referido al Supuesto 1.

Entrando en detalle en la reclamación de las preguntas del examen tipo test:

- PREGUNTA 31: La aspirante solicita la anulación de la misma ya que considera que son verdaderas tanto la respuesta a), dada como correcta por el Tribunal, como la respuesta b). Tras el análisis de la reclamación, el Tribunal estima que la alegante tiene razón al afirmar que la respuesta b) sería correcta ya que la resistencia al fuego de un elemento puede calcularse mediante ensayos de laboratorio, conforme a la normativa que lo regula (incluido el propio código técnico establece los ensayos normalizados en laboratorio como uno de los métodos que puede utilizarse).

Por tanto, al haber dos respuestas que se consideran correctas, el Tribunal estima la alegación hecha, procediendo a anular la pregunta 31 y a sustituirla por la pregunta 101.

- PREGUNTA 32: Sobre la solicitud de anulación, el Tribunal se ratifica por unanimidad en la procedencia de mantener la pregunta planteada y la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen ya que entiende que la pregunta es suficientemente clara, en el sentido que se pregunta sobre un caso concreto de un posible peligro de resbaladidad de suelos, en relación con lo contemplado en el apartado 1 "Seguridad frente al riesgo de caídas", del SUA ("Seguridad de utilización y accesibilidad"), del Código Técnico de la Edificación, siendo la única opción correcta la b) . Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.
- PREGUNTA 78: Sobre la petición de cambio de respuesta correcta a la pregunta Nº 78, el tribunal ratifica por unanimidad la respuesta correcta que figura en la plantilla del examen. El tribunal entiende que la pregunta es suficientemente clara, en el sentido que se pregunta, en función a qué se realiza la clasificación de emplazamientos peligrosos, haciéndose, por un lado, en función de la naturaleza de la sustancia inflamable y además, tal y como establece el Art. 4 de la ITC-BT-29, se llevará a cabo por técnico competente, por lo que en virtud del contenido literal del artículo se trata de dos cuestiones necesarias y a su vez





complementarias, por lo cual la respuesta correcta es la opción c). Por tanto, se acuerda por unanimidad, la desestimación de la alegación presentada.

Respecto a las alegaciones presentadas por la aspirante respecto al supuesto 1, en lo que respecta a la revisión de las preguntas 1, 4, 5 y 6, tras realizar un análisis de sus respuestas, el Tribunal ha de manifestar lo siguiente:

- PREGUNTA 1 (3 PUNTOS)

En la respuesta dada por la aspirante, no se especifica el DB SI del CTE del que se utiliza la tabla 2.1. para el cálculo de la ocupación. Atendiendo a la tabla 2.1 Densidades de ocupación del DB SI3 del CTE, no se ha tenido en cuenta el cálculo de ocupación del almacén.

Además, la aspirante hace una aclaración con *(2) sobre algo que no está marcado a lo que hace referencia.

La aspirante no hace ninguna mención al cálculo de pasillo, siendo este un elemento de evacuación.

Por todo lo anterior, el Tribunal considera adecuada la puntuación otorgada a la aspirante en esta primera pregunta del supuesto práctico 1, consistente en 2,3 puntos sobre un máximo de 3.

- PREGUNTA 4 (3 PUNTOS)

La aspirante enumera las dos instalaciones de protección contra incendios exigidas obligatoriamente, especificando la razón por las que sí debe instalarse esta dotación de instalaciones de PCI. Sin embargo, enumera las instalaciones que no debe de disponer el local sin especificar la razón por las que no es obligatorio su instalación.

La aspirante no especifica la sección del DB SI del CTE donde se indican las instalaciones de protección contra incendios que se exigen en el caso que nos ocupa, siendo el DB SI4 del CTE.

Por todo lo anterior, el Tribunal considera adecuada la puntuación otorgada a la aspirante en esta cuarta pregunta del supuesto práctico 1, consistente en 2 puntos sobre un máximo de 3.

- PREGUNTA 5 (2 PUNTOS)

La aspirante indica adecuadamente la normativa de referencia y realiza un cálculo del caudal de aire necesario para la ventilación en función de la ocupación de la zona de uso público y del caudal de cálculo IDA3 conforme al IT 1.1.4.2.3. Caudal de aire de ventilación del RITE.

La aspirante no razona la elección de la categoría IDA3, según la IT 1.1.4.2.2 Categorías de calidad del aire interior en función del uso de los edificios.

La aspirante indica que es necesario la recuperación de energía del aire de expulsado, sin especificar la IT donde se exige dicha necesidad ni razonar la necesidad de recuperación de calor del aire de extracción, conforme se indica en la IT 1.2.4.5.2 Recuperación del calor del aire de extracción al tener un caudal de expulsión al exterior superior a 1008 m³/h (0,28 m³/s).

Por todo lo anterior, el Tribunal considera adecuada la puntuación otorgada a la aspirante en esta quinta pregunta del supuesto práctico 1, consistente en 1,2 puntos sobre un máximo de 2.

- PREGUNTA 6 (3 PUNTOS)

La aspirante indica que se trata de un local de pública concurrencia por tener una ocupación superior a 50 personas, no siendo adecuado. Al tratarse de un restaurante, su clasificación como local de pública concurrencia, según la ICT 28 del REBT, es considerado para cualquiera que sea su ocupación, es decir, no depende de la ocupación del mismo. Por lo que el concepto de local de pública concurrencia para un restaurante no es correcto.

La aspirante enumera algunas de las prescripciones de carácter general, pero no todas. No indicando alguna de ellas, siendo éstas importantes, como, por ejemplo:





- Se indica que llevará alumbrado de emergencia, pero no se razona el porqué de la exigencia de instalación del alumbrado de emergencia y las características de este alumbrado.
- Los cables eléctricos a utilizar en las instalaciones de tipo general y en el conexionado interior de cuadros eléctricos en este tipo de locales, serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida.
- Los aparatos receptores que consuman más de 16 amperios se alimentarán directamente desde el cuadro general o desde los secundarios.

Por todo lo anterior, el Tribunal considera adecuada la puntuación otorgada a la aspirante en esta sexta pregunta del supuesto práctico 1, consistente en 1,5 puntos sobre un máximo de 3.

La aspirante formula oposición a la pregunta nº 7 del supuesto práctico nº 1 referido a un restaurante de comida rápida. Concretamente solicita *“se anule la pregunta nº 7 y que no se tenga en cuenta para la calificación del examen, ya que para resolverla es necesario conocer la normativa no incluida en el temario de la convocatoria, vulnerando el principio de igualdad y transparencia del proceso selectivo, y generando una situación de indefensión para los opositores”*.

Concretamente se dice no estaría incluida en el temario la normativa esencial para msu resolución, cual es:

- Las normas urbanísticas del pgou de alcorcon
- La ordenanza de protección de la salubridad pública de Alcorcón
- El real decreto 486/1997

Efectivamente, la pregunta 7, valorada en 3 puntos, solicitaba cumplida respuesta a 3 cuestiones:

- Indicar la normativa a tener en cuenta a la hora de obtener el número de aseos previsto y sus características.
- Razonar si el número de aseos en el plano para el uso público es adecuado.
- Razonar si el número previsto de aseos en el local para uso del personal trabajador es el adecuado.

Por lo tanto, habrá que analizar si con la estructura del temario sería posible o no responder a todas o a alguna de las 3 cuestiones previstas en la pregunta 7, a cuyo efecto el Tribunal por unanimidad considera lo siguiente

- Inequivocamente forma parte del temario la denominada Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón (bocm de 18 de agosto de 2025)
- La ordenanza considera, dentro de su articulado la denominada Instrucción Técnica sobre la documentación exigible en la tramitación de expedientes de licencias y declaraciones responsables de instalación e inicio de actividades (BOCM nº 133 de fecha 6 de junio de 2023).
- La citada instrucción expresamente recoge, en su apartado 1.2.13.- **R.D. 486/1997**, Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En su apartado 1.2.4. Cumplimiento de todos los documentos del DB-SUA del CTE (SUA.1 a SUA.9). Se debe justificar cómo el local y la actividad cumplen todos y cada uno de los apartados de los DB-SUA del CTE. Clasificación de la actividad: Se debe realizar una primera clasificación del local desde el punto de vista de las **NN.UU. del PGOUA**, así como desde **cualquier otra normativa que resulte de aplicación**: CTE, REBT, LEPAR, etc. Apartado 1.2.1. Clasificación y cumplimiento de las **NN.UU. del PGOUA**.





De conformidad con lo anterior, resulta evidente que dentro del temario existen las referencias normativas suficientes para al menos haber podido responder con prístina solvencia la primera de las tres cuestiones planteadas, de tal suerte que, siendo dudoso que las otras dos pudieran haber sido resueltas en los mismos términos, se resuelve por unanimidad estimar parcialmente lo solicitado, anulando los dos últimos apartados de la pregunta 7, asignando la puntuación de lo anulado al resto supérstite de la cuestión.

Este proceder, se considera como el más ajustado al art. 51 de la Ley 39/2015, que dispone la necesaria conservación de aquellos elementos no afectados por un vicio de nulidad.

Esta decisión afecta únicamente a la puntuación obtenida por el sobre nº 1 dado que las puntuaciones otorgadas a la pregunta 7 del sobre nº 2 y nº 6 fueron 0 puntos puesto que no contestaron a ninguna de las 3 cuestiones planteadas.

A la vista de las decisiones tomadas, procede realizar una revisión de las notas otorgadas tanto en parte tipo test como en el supuesto nº 1.

- Puntuación ejercicio tipo test:

SOBRE	PUNTUACIÓN TIPO TEST	¿SUPERA LA PRIMERA PARTE DEL EJERCICIO?
1	13,60	SÍ
2	11,69	SÍ
3	6,97	NO
4	14,07	SÍ
5	6,02	NO
6	16,09	SÍ
7	10,21	NO

- Puntuación supuesto práctico:

SOBRE	PUNTUACIÓN SUPUESTO PRÁCTICO	OBSERVACIONES
1	19,80	El aspirante tenía una puntuación global de 20,30 puntos, con una puntuación de 2,5 puntos en la pregunta 7. Tras la revisión de dicha pregunta, la puntuación que se le debe asignar a la pregunta 7 es de 2 puntos sobre 3, toda vez que no identifica toda la normativa aplicable.
2	9,80	No le afecta la anulación parcial de la pregunta 7 del supuesto 1 puesto que no responde a ninguna de sus preguntas
4	15,30	Realiza el supuesto 2, no le afecta la anulación parcial de la pregunta 7 del supuesto 1
6	6,50	No le afecta la anulación parcial de la pregunta 7 del supuesto 1 puesto que no responde a ninguna de sus preguntas

Como se dijo en el acta anterior, superan el primer ejercicio las personas que han obtenido más de 25 puntos siempre que hayan tenido, al menos, una calificación de 11,25 en ambas partes. Por tanto, la calificación del primer ejercicio de la fase oposición es la siguiente:





SOBRE	ASPIRANTE	NOTA TIPO TEST	NOTA SUPUESTO PRÁCTICO	NOTA TOTAL
1	MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LOBATO	13,60	19,80	33,40
2	EVA MARÍA ALONSO VALIENTE	11,69	9,80	NO SUPERA
3	MARIA ELENA ARSUAGA BENITO	6,97	-	NO SUPERA
4	ÓSCAR MONTEJANO SÁNCHEZ-BRAVO	14,44	15,30	29,74
5	MARGARITA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	5,90	-	NO SUPERA
6	IGNACIO MORÓN DEL POZO	16,46	6,50	NO SUPERA
7	MIGUEL ÁNGEL MORA SÁENZ	9,96	-	NO SUPERA

El Tribunal acuerda convocar a las personas aprobadas para la realización del segundo ejercicio el viernes 24 de abril de 2026 a las 12:00. La localización del lugar del examen se realizará mediante anuncio en la página web con , al menos, 48 horas de antelación.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para realizar alegaciones al contenido de este acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada y se levanta la sesión, siendo las 14:10 horas, levantándose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando fe la Secretaria de lo actuado con el Vº Bº del Presidente, y firmando la presente acta los restantes miembros del Tribunal en prueba de conformidad.

